

Valparaíso, 6 de Junio de 2007

El Secretario de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto de ley, originado en un Mensaje, que crea un fondo de estabilización financiera del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago y dispone otros aportes fiscales que indica (Boletín N°5090-15), con urgencia calificada de “suma”, tal como fue aprobado por esta Comisión, en sesión del día de hoy.

La Comisión acordó además, que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor QUINTANA, don JAIME.

La Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar Sanz; del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo Quesney; del Ministro Secretario General de Gobierno, señor Ricardo Lagos Weber; de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano Madrid; del Subdirector de Presupuestos, señor Sergio Granados; del Subdirector de Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares; de la Fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia y del Asesor Ministerio de Hacienda, señor Patricio Vilaplana.

#### **Fundamentos y Objetivos del proyecto:**

La estructura *tarifaria* del Sistema de Transporte Público de Santiago (TRANSANTIAGO) se basa en un equilibrio de los ingresos y los costos que deben soportar los operadores, y cuenta a su vez con un mecanismo para asegurar el señalado equilibrio financiero, cual es el ajuste de la tarifa al usuario, elevándola hasta que los costos del operador se correspondan con sus ingresos. La contingencia que experimenta el Sistema, caracterizada

por una baja considerable en la recaudación, que actualmente percibe sólo un 63% de los ingresos previstos, explicada, entre otros factores, por una alta tasa de evasión, es decir, por el incumplimiento de la obligación de pago de la tarifa por parte de usuarios de los servicios de transportes, ha provocado una transitoria falta de correspondencia entre los ingresos del Sistema y los costos de éste, siendo mayores los costos que deben ser cubiertos. Así, con el fin de evitar un alza inminente de las tarifas, que perjudicaría directamente a los usuarios, se requiere transitoriamente, adicionar recursos fiscales que suplementen los ingresos del Sistema, de manera de que se mantenga el equilibrio de ingresos y costos.

El proyecto en cuestión dispone la creación de un Fondo de Estabilización del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, con el objeto de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema y transitoriamente, otorgar incentivos por cumplimiento de programas de control de evasión, todo ello tendiente a la corrección de las diversas dificultades que han marcado el inicio del Sistema, tendiendo hacia su normalización. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Hacienda, en las condiciones que se indican en el proyecto, que efectúe un aporte reembolsable de hasta \$ 98.800.000.000.- (noventa y ocho mil ochocientos millones de pesos) y un aporte de hasta \$ 52.000.000.000.- (cincuenta y dos mil millones de pesos), como aporte fiscal no reembolsable.

En forma adicional, se dispone un aporte fiscal directo, al conjunto de los otros Gobiernos Regionales (incluido el de la Región Metropolitana, pero sólo respecto de las comunas en las que no opera el Sistema), por iguales montos, es decir, \$ 52.000.000.000.- (cincuenta y dos mil millones de pesos), más un aporte reembolsable por un monto de \$ 98.800.000.000.- (noventa y ocho mil ochocientos millones de pesos), en los términos señalados en el proyecto de ley.

Finalmente, el proyecto de ley autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante decreto, efectúe durante el año 2007 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal por un monto de \$13.000.000.000.- (trece mil millones de pesos).

### **Constancias reglamentarias.**

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos nuevos.
- Indicaciones rechazadas: tres (3).
- Indicaciones declaradas inadmisibles: diecisiete (17)
- El proyecto no contiene normas que deban ser calificadas como orgánicas constitucionales o de quórum calificado.
- El proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- El proyecto de ley fue aprobado en general, por siete (7) votos a favor, de los Diputados señores Montes, don Carlos (reemplazante del Diputado señor Espinoza, don Fidel); Hales, don Patricio; Latorre, don Juan Carlos; Quintana, don Jaime; Fuentealba, don Renán (reemplazante del Diputado señor Sabag, don Jorge); Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel, y seis (6) votos en contra de los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Correa, don Sergio; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Monckeberg, don Cristián, y Nogueira, doña Claudia (reemplazante del Diputado señor Uriarte, don Gonzalo).

Tratado y acordado en sesión de fecha 6 de junio de 2007 con la asistencia de los Diputados señores Venegas, don Samuel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Correa, don Sergio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo, y Venegas, don Mario. Se deja constancia que los Diputados señores Montes, don Carlos reemplazó al Diputado señor Espinoza, don Fidel; Fuentealba, don Renán reemplazó al Diputado señor Sabag, don Jorge, y Nogueira, doña Claudia reemplazó al Diputado señor Uriarte, don Gonzalo.

**Texto del Proyecto aprobado por la  
Comisión.**

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**“TÍTULO I**

**DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase un fondo de estabilización financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en adelante “el Fondo”, con el objeto de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema, el que se incorporará a la Ley de Presupuestos vigente.

El Fondo se constituirá con los aportes fiscales a que se refiere el artículo 2° de esta ley, y operará de acuerdo a lo que informe y proyecte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministro de Hacienda para que durante el año 2007, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe al Fondo un aporte reembolsable de hasta \$98.800.000 miles. Los recursos correspondientes a dicho aporte solamente se transferirán al sistema una vez que se establezcan los términos de su reembolso, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de esta ley, lo cual será informado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia máximo de 4 años.

Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que en el mismo año, mediante igual procedimiento transfiera la cantidad de \$52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable al Fondo.

**ARTÍCULO 3°.-** No podrán transferirse al Sistema los recursos a que se refiere el inciso primero del artículo 2° de esta ley, sin que, previamente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todos los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, además del Administrador Financiero de Transantiago, en adelante el

AFT, suscriban los convenios necesarios al efecto. En estos convenios se deberán incorporar las normas necesarias para la aplicación de dichos recursos, tales como las condiciones, modalidades y procedimientos, así como las relativas a su restitución.

Los convenios a que se refiere el inciso anterior, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda y los recursos sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los referidos convenios se establecerá la entrega de recursos, con cargo al Fondo, destinados a programas transitorios de control de evasión del pago de la tarifa en el Sistema, que tendrán por objeto, entre otros, generar incentivos para disminuir la evasión, en particular destinados a los conductores.

**ARTÍCULO 5°.-** Los aportes a los que se refiere el artículo 2° deberán transferirse gradualmente para solucionar los compromisos del Sistema con los Concesionarios de Uso de Vías, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1°.

**ARTÍCULO 6°.-** Los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, el AFT y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, convendrán la constitución de una cuenta especial de reembolso, en adelante “la Cuenta”, destinada al reembolso de los aportes efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a la Cuenta.

La Cuenta será administrada por el AFT y constituirá un patrimonio separado de los recursos propios de éste, de los Concesionarios de Uso de Vías y de los prestadores de servicios complementarios.

Las operaciones de la Cuenta serán efectuadas a nombre de ésta y se contabilizarán separadamente. En virtud de lo establecido en los convenios a que se refiere el artículo 3°, podrán efectuarse inversiones financieras de las que será titular la Cuenta y contraer deuda con cargo a la misma, en las condiciones y plazos que se establezcan en los contratos de endeudamiento respectivos, los que

deberán contar con la autorización previa de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

**ARTÍCULO 7°.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe mensual del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá encargar a una empresa de auditoría externa, inscrita en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, la elaboración de informes sobre el destino de los aportes a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°.

El AFT deberá proporcionar a la empresa de auditoría externa, la información y antecedentes que ésta requiera para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 8°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo 2°, deberán destinarse, en primer término, a cumplir con las obligaciones que el Sistema mantenga con la Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., las que deberán ser objeto de prepago.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS APORTES A REGIONES**

**ARTÍCULO 9°.-** Los Gobiernos Regionales y el Gobierno Regional correspondiente a la Región Metropolitana sólo respecto de las comunas en las que no opera el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, recibirán en conjunto un aporte fiscal por un monto total equivalente a aquél a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de esta ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales o al Programa de

Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, con sujeción a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso precedente, estarán facultados para comprometer gastos, para ser destinados a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones y sus elementos complementarios, por sobre los niveles autorizados en la Ley de Presupuestos del año 2007, hasta por el monto que se les determine por aplicación de este artículo.

El 60% de los recursos a que se refiere el inciso primero de este artículo se distribuirá entre las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76° de la ley N°19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. El 40% restante se distribuirá proporcionalmente a los montos devengados por los Gobiernos Regionales a que se refiere este artículo en los subtítulos 31 y 33 de sus respectivos presupuestos, entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2007.

Tratándose de las regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, los montos devengados que les correspondan para el cálculo del 40% deberán considerar los montos devengados en los subtítulos 31 y 33 en los presupuestos de las regiones de origen, que correspondan o incidan en el territorio de las nuevas regiones, debiendo rebajarse dichos montos de las regiones de origen.

Los montos que corresponda distribuir proporcionalmente a las comunas de la Región Metropolitana a que se refiere el inciso primero de este artículo, serán determinados mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que deberá además ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Los montos que podrán comprometer el año 2007, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, les serán comunicados a los respectivos Gobiernos Regionales mediante oficio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, el que deberá contar con la visación previa de la Dirección de Presupuestos. De acuerdo a la capacidad de ejecución de

cada uno de los Gobiernos Regionales, estos recursos se podrán incorporar en el presupuesto del año 2007 y el saldo se incorporará inicialmente como provisión de la partida presupuestaria para el año 2008 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, un informe trimestral de la aplicación de los recursos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 10.-** Los Gobiernos Regionales que sean destinatarios del aporte a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir en conjunto un aporte fiscal reembolsable por un monto equivalente a aquel dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Para lo anterior, se requerirá de una solicitud y de un compromiso de reembolso de los montos utilizados, de acuerdo a las condiciones financieras y demás normas que se establezcan en los convenios que suscriban al efecto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda, los que deberán contar con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Dicho aporte deberá ser destinado a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones y sus elementos complementarios.

La distribución entre regiones se efectuará aplicando el mismo procedimiento y condiciones establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 9°.

Los recursos se podrán solicitar hasta el 31 de diciembre de 2008 y se incorporarán anualmente y hasta el año 2009 inclusive en los presupuestos de los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso primero.

El plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia un año superior al pactado en los convenios a que se refiere el artículo 3°.



### **TÍTULO III**

#### **DEL APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase al Ministro de Hacienda para que, a contar del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de las autorizaciones de aportes a las regiones establecida en los artículos 9° y 10 de esta ley, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe durante el año 2007 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$13.000.000 miles.

### **TÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El mayor gasto que representen durante el año 2007 los aportes no reembolsables a que se refieren el inciso segundo del artículo 2° y el artículo 9° de esta ley, así como el aporte dispuesto en el artículo 11, se financiará con cargo al incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros y se imputará al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público, entendiéndose incrementada en el equivalente a dichos aportes la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.141.

Los aportes reembolsables señalados en el inciso primero del artículo 2° y en el artículo 10 de esta ley, se financiarán con cargo a la enajenación de activos financieros, y se imputarán al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, podrán incorporarse asociadas al Presupuesto del Fondo a que se refiere esta ley, las glosas necesarias para su aplicación.”.

**PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,**  
**Secretario de la Comisión.**